



FACULTAD DE MATEMÁTICAS

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CENTRO DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICAS

TÍTULO PRELIMINAR.....	2
TÍTULO I. COMPOSICIÓN Y ESTATUTO DE SUS MIEMBROS	2
TÍTULO II. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE CENTRO.....	4
TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CENTRO.....	5
CAPÍTULO I. DE LA CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LAS SESIONES.....	5
CAPÍTULO II. DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES.....	6
CAPÍTULO III. DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES.....	8
TÍTULO IV. COMISIONES ASESORAS-DELEGADAS DE LA JUNTA DE CENTRO	9
TÍTULO V. ELECCIÓN Y REVOCACIÓN DEL DECANO	13
TÍTULO VI. REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO	14
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	15
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	15
DISPOSICIÓN FINAL.....	15

Aprobado en Junta de Facultad Extraordinaria nº 37 el 01/03/06
Modificación parcial del art. 20 aprobada por la Comisión de Reglamento el 03/11/06
Aprobado por el Consejo de Gobierno el 13/12/06

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1. 1. El presente Reglamento tiene como finalidad regular el funcionamiento de la Junta de Centro de la Facultad de Matemáticas de la Universidad de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad y en la Ley Orgánica de Universidades.

2. La Junta de Centro es el órgano de gobierno colegiado de la Facultad, representativo de la comunidad universitaria que integra la misma, al que competen las funciones establecidas en el Artículo 18 de la L.O.U. y en el Artículo 28 del E.U.S.

TÍTULO I. COMPOSICIÓN Y ESTATUTO DE SUS MIEMBROS

Art. 2. (Sobre el número de miembros de la Junta de Centro). La Junta de Centro estará constituida por cien miembros en representación de los distintos sectores de la comunidad universitaria, de acuerdo con el artículo 27 del Estatuto de la Universidad de Sevilla. Además, cuando no sean miembros electos de la Junta, formarán parte de ella el Decano, que la presidirá, el Secretario del Centro, que actuará como secretario, y el Delegado de Alumnos del Centro.

Art. 3. (Sobre la distribución del número de miembros entre los sectores)

1. El número de miembros electos de la Junta de Centro se distribuirá como sigue:

- a) Profesores de cuerpos docentes censados en el Centro..... 51
- b) P.D.I. censado en el Centro no incluido en el apartado a)..... 10
- c) Estudiantes matriculados en el Centro..... 30
- d) Personal de Administración y Servicios adscritos al Centro..... 9

2. Los miembros pertenecientes a los apartados a) y b) del punto anterior se elegirán de la siguiente forma:

- a) Un representante de los Departamentos con docencia en el Centro en materias troncales u obligatorias, que deberán ser designados por los mismos con antelación a la convocatoria de elecciones de acuerdo al artículo 29.3 del Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla.
- b) Los restantes miembros de estos sectores, hasta completar los números indicados en los apartados a) y b) del punto anterior, serán elegidos por y entre los profesores de los sectores respectivos censados en el Centro.

3. La designación del Secretario de la Facultad se hará entre los miembros del Personal Docente o de Administración y Servicios.

Art. 4. 1. Los Vicedecanos que no hayan sido elegidos para formar parte de la Junta podrán asistir a las sesiones de la misma con voz, pero sin voto.

2. Podrá asistir también, con voz pero sin voto, cualquier miembro de la comunidad universitaria adscrito a la Facultad que así lo solicite previamente al Decano, sin que se supere el número de tres en cada punto del orden del día de cada sesión.

3. En el caso de que se rebasara el número de solicitantes expresado en el párrafo anterior, el Decano decidirá discrecionalmente quiénes de los solicitantes podrán asistir a la misma hasta completar el número máximo de tres.

Art. 5. Los miembros electivos de la Junta de Centro serán elegidos conforme a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de Sevilla y en el Reglamento Electoral de la misma.

Art. 6. Los miembros electivos se renovarán cada cuatro años, salvo en el caso de los Estudiantes, cuya renovación tendrá periodicidad anual.

Art. 7. (De la pérdida de la condición de miembro de la Junta de Centro)

1. La condición de miembro de la Junta de Centro se perderá por:

- Incapacidad judicialmente declarada.
- Cese de la vinculación docente o investigadora, discente, laboral o administrativa al sector correspondiente.
- Inasistencia no justificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas.

2. Además de por estas causas, perderán su condición de miembro de la Junta de Centro:

- a) Los miembros natos por cese en el cargo para el que fueron elegidos o por cualquier otra causa contemplada en el Estatuto de la Universidad de Sevilla o en otras disposiciones aplicables.
- b) Los miembros electos, por dimisión comunicada por escrito al Decano.

3. Las alegaciones justificativas de la inasistencia a la Junta de Centro, serán dirigidas al Decano.

Art. 8. (De las sustituciones de los representantes)

1. Las sustituciones de los representantes en la Junta de Centro, durante el período para el que fueron elegidos, se llevarán a cabo mediante elecciones parciales en los términos regulados por el Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla vigente.

2. Corresponde al Decano del Centro, previo acuerdo de Junta de Centro, la convocatoria de Elecciones parciales a Junta de Centro tanto en los supuestos de vacantes como en los casos de Elecciones a representantes de los Estudiantes en la misma, conforme a lo establecido en el artículo 27.4 del Estatuto de la Universidad de Sevilla.

3. En ambos casos, las Elecciones habrán de convocarse entre el 1 de Noviembre y el 15 de Diciembre, previo acuerdo con la Delegación de Alumnos del Centro para lo referente a su sector.

Art. 9. (De los derechos de los miembros de la Junta de Centro)

1. La condición de miembro de la Junta de Centro es personal e indelegable.
2. Los miembros de la Junta de Centro tienen derecho a acceder a la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas.
3. Es un derecho y un deber de los miembros de la Junta de Centro asistir con voz y voto a las sesiones y reuniones de la Junta válidamente convocadas.

TÍTULO II. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE CENTRO

Art. 10.

1. La Junta de Centro tendrá las siguientes competencias según artículo 28.1 del Estatuto de la Universidad de Sevilla:

- a) Elegir y revocar al Decano.
- b) Elaborar su Reglamento de Funcionamiento.
- c) Conocer el nombramiento de los órganos de gobierno del Centro.
- d) Elaborar los proyectos de planes de estudio de las diferentes titulaciones que se impartan en el Centro, así como las propuestas de modificación de los mismos.
- e) Aprobar anualmente, antes del comienzo del curso académico, el proyecto de plan de organización docente del Centro en el marco de cada plan de estudio.
- f) Aprobar cualquier modificación sobrevenida de los planes de asignación de profesorado propuesta por los Departamentos en atención a circunstancias excepcionales.
- g) Aprobar para cada curso académico, previo acuerdo del Decanato con la Delegación de Alumnos del Centro, el calendario de exámenes y el de aquellas pruebas de evaluación que se establezcan reglamentariamente.
- h) Proponer, previo informe de los Departamentos afectados, la adscripción de titulaciones oficiales, así como la creación de títulos y diplomas, las condiciones para su obtención y el plan de estudio correspondiente.
- i) Informar sobre las necesidades de profesorado, de acuerdo con los planes de organización docente del Centro, y sobre las propuestas de dotación de plazas de los Departamentos con docencia en el Centro.

j) Formular las necesidades del Centro en lo que se refiere a la plantilla del personal de administración y servicios.

k) Formalizar convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.

l) Aprobar la distribución de los fondos presupuestarios asignados al Centro.

m) Proponer la concesión de premios y distinciones.

n) Emitir informes sobre los asuntos que requieran aprobación del Consejo de Gobierno y que afecten al Centro, así como sobre los asuntos que afecten sustancialmente al Centro y que sean objeto de decisión de cualquier órgano de gobierno de la Universidad de Sevilla.

ñ) Cualesquiera otras que le atribuyan el Estatuto de la Universidad de Sevilla, el presente Reglamento y la normativa vigente.

2. Para ejercer las competencias recogidas en el apartado 1 del presente artículo la Junta de Centro podrá constituir, además de las recogidas en el Estatuto de la Universidad de Sevilla, comisiones delegadas asesoras, garantizándose la participación en los porcentajes estatutarios de los distintos sectores de la comunidad universitaria.

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CENTRO

Capítulo I. De la convocatoria y constitución de las sesiones.

Art. 11. El período de sesiones de la Junta de Centro se corresponderá con el período lectivo de la Universidad de Sevilla.

Art. 12. 1. El Decano, como presidente de la Junta de Centro, la convocará en los siguientes casos:

- a) Con carácter ordinario, al menos una vez al trimestre.
- b) Con carácter extraordinario, cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten un 25%, como mínimo, de los miembros de la Junta de Centro o la totalidad de los miembros de un sector.

2. Cuando el Decano convoque Junta extraordinaria, previa solicitud de los miembros que se indica en el párrafo anterior, deberá hacerlo dentro de los 10 días siguientes a la petición de aquellos para tratar exclusivamente el orden del día propuesto.

Art. 13. La fecha de convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta de Centro y su orden del día, serán fijados por el Decano y deberán realizarse con una antelación mínima de 5 días lectivos.

Art. 14. Las convocatorias de las sesiones extraordinarias deberán realizarse por el Decano con una antelación mínima de 48 horas de días lectivos.

Art. 15. 1. El 10% de los miembros de la Junta de Centro o la totalidad de los miembros de un sector podrán solicitar la introducción de nuevos puntos en el orden del día, con una antelación mínima de 48 horas de días lectivos, previa a la celebración de la Junta de Centro.

2. Se informará con anterioridad a la celebración de la Junta, a todos los miembros de la misma, de la introducción de nuevos puntos en el orden del día, con al menos 24 horas de antelación.

Art. 16. 1. Los miembros de la Junta de Centro serán convocados mediante notificación personal y escrita.

2. En la notificación se especificará fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día, que deberá contener necesariamente, en caso de convocatoria ordinaria, los puntos "Asuntos de trámite" y "Ruegos y preguntas".

3. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 39.2 del presente Reglamento, los miembros de la Junta de Centro podrán consultar la documentación relativa al orden del día, que estará depositada en Secretaría con al menos 48 horas de antelación.

Art. 17. Para que una sesión de la Junta de Centro se entienda válidamente constituida, deberá contar con la asistencia de, al menos, un tercio de sus miembros.

Capítulo II. Del desarrollo de las sesiones.

Art. 18. 1. Las sesiones de la Junta de Centro serán presididas y moderadas por el Decano, y asistidas por el Secretario del Centro.

2. En caso de ausencia del Decano, éste delegará la presidencia de la Junta en un Vicedecano o en el Secretario, que tenga, preferentemente, la condición de miembro electo.

Art. 19. Sin perjuicio de las mayorías especiales o extraordinarias establecidas en otras normas, cuya observancia pueda obligar a la Junta de Centro, el régimen de mayorías procedentes y reguladas en el presente Reglamento será el siguiente:

- a) Mayoría absoluta: la parte entera de la mitad más uno de los miembros de hecho de la Junta de Centro.
- b) Mayoría relativa: la parte entera de la mitad más uno de los miembros presentes en el momento de la votación.
- c) Mayoría simple: el mayor número de votos afirmativos sobre negativos o viceversa.

Art. 20. 1. No podrá ser objeto de deliberación, votación o acuerdo, cuestión alguna que no figure como punto concreto del orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Centro y sea declarada la urgencia de la misma por el voto favorable de la mayoría absoluta, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los miembros asistentes a una sesión podrán proponer cambios del orden del debate en los asuntos a tratar, propuesta que deberá ser aprobada por mayoría relativa.

Art. 21. Cuando un miembro de la Junta de Centro desee que conste en Acta una parte de su intervención, entregará en un plazo de 48 horas el texto escrito, debidamente firmado, al secretario de la Junta.

Art. 22. 1. Los acuerdos de la Junta podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación. En este último caso, se requerirá mayoría simple, salvo lo que determinen expresamente el Estatuto de la Universidad de Sevilla o el presente Reglamento.

2. Las propuestas del Decano, que habrá de formular como tales, se considerarán aprobadas por asentimiento, siempre que no susciten objeción u oposición alguna; en caso contrario, se someterán a votación.

3. Las votaciones, con carácter general, se efectuarán a mano alzada.

4. La votación será secreta siempre que afecte a personas o lo solicite alguno de los miembros presentes, con el apoyo de, al menos, el 10% de los mismos.

5. Inmediatamente después de una votación secreta se realizará el escrutinio público.

Art. 23. 1. La comprobación del quorum se realizará antes de comenzar cada votación a petición de cualquiera de los presentes.

2. Una vez que comience la votación, esta no podrá ser interrumpida y no podrá salir ni entrar nadie del lugar de reunión.

Art. 24. 1. En el supuesto de que una votación arrojará un empate, se procederá a una nueva votación sobre el mismo asunto.

2. Si, tras la segunda votación, persistiera el empate, el Decano podría hacer uso de un voto de calidad para decidir el sentido de la votación.

Art. 25. 1. La participación en las deliberaciones y votaciones de la Junta de Centro es indelegable.

2. No será admitido el voto anticipado para los acuerdos que deban ser adoptados en las sesiones de Junta de Centro.

Capítulo III. De las actas de las sesiones.

Art. 26. El Secretario redactará el proyecto de Acta de cada sesión, en el que se hará constar necesariamente lo siguiente:

- Miembros asistentes a la sesión.
- Acuerdos adoptados.
- Textos literales de las intervenciones a las que se refiere el artículo 21 del presente Reglamento.

Art. 27. 1. El proyecto de Acta se remitirá a los miembros de la Junta de Centro en los diez días lectivos siguientes a la celebración de la Junta.

2. Una vez que los miembros de la Junta dispongan del proyecto de Acta, tendrán un plazo de cinco días lectivos para presentar por escrito en la Secretaría del Centro las objeciones que estimen oportunas. Finalizado este plazo, las objeciones presentadas se remitirán a los miembros de la Junta.

Art. 28. 1. El Acta de cada sesión, en el caso de no tener objeciones, será aprobada como primer punto del orden del día de la sesión ordinaria siguiente. Caso de contar con objeciones, éstas se debatirán y someterán a aprobación antes de pasar al siguiente punto del orden del día, tras lo cual, si procede, se añadirán al texto del Acta.

2. No obstante lo anterior, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del Acta se hará constar expresamente esta circunstancia.

Art. 29. 1. El conjunto de Actas constituirá el Libro de Actas de la Junta de Centro.

2. Una vez asentadas en el Libro, las Actas irán bajo firma del Secretario y visto bueno del Decano.

3. Los libros de Actas quedarán depositados en la Facultad, custodiados por el Secretario.

TÍTULO IV. COMISIONES ASESORAS-DELEGADAS DE LA JUNTA DE CENTRO

Art. 30. 1. En cumplimiento de lo establecido por el Estatuto de la Universidad de Sevilla, se constituirán las Comisiones de Seguimiento de los Planes de Estudios y la Comisión de Prácticas en Empresas, ambas contempladas en el artículo 28 del citado Estatuto, y la Comisión de Docencia, cuya composición, competencias y funcionamiento regula el artículo 58 del mismo. Asimismo, en cumplimiento del Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla, se constituirá la Junta Electoral de Centro, regulada en el artículo 5 del citado Reglamento.

2. Además de las comisiones recogidas en el párrafo anterior, se constituirán, al menos, las siguientes Comisiones Asesoras-Delegadas de la Junta de Centro:

- Comisión Permanente.
- Comisión de Biblioteca.
- Comisión de Equipamiento e Infraestructuras.
- Comisión de Ordenación Académica.
- Comisión de Relaciones Internacionales
- Comisión de Calidad
- Comisión Académica

3. Estas comisiones tomarán sus acuerdos por unanimidad, dando traslado de los mismos a la Junta de Centro para su aprobación definitiva, salvo en aquellos casos en los que ésta apruebe su delegación. Si no se diera la aprobación por unanimidad, se trasladarán las distintas propuestas realizadas con el resultado de la votación.

4. Podrán constituirse otras comisiones siempre que la Junta de Centro lo estime necesario, a propuesta del Decano o a instancia de al menos el 25% de los miembros de la propia Junta de Centro.

Art. 31. (De la composición de las comisiones)

1. La Comisión Permanente, cuyos miembros deberán ser cargos académicos o miembros de la Junta de Centro, estará compuesta por:

- El Decano.
- 1 miembro del Personal Docente por cada Departamento con sede y docencia en la Facultad.
- Estudiantes del centro, en número que respete el 30% del total de los miembros de la Comisión.
- Representantes del P.A.S., en número que respete el 10% del total de los miembros de la Comisión.
- El Secretario del Centro, que actuará como secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.

2. Las Comisiones de Biblioteca y Equipamiento e Infraestructuras, estarán compuestas por:

- El Decano, o persona en quien delegue.
- 1 miembro del Personal Docente por cada Departamento con sede y docencia en la Facultad.
- Estudiantes del centro, en número que respete el 30% del total de los miembros de la Comisión.
- Representantes del P.A.S., en número que respete el 10% del total de los miembros de la Comisión. En el caso de la de Biblioteca, el director de la misma formará parte de la comisión en representación de este sector.

3. Las Comisiones de Ordenación Académica, Seguimiento de los Planes de Estudios, Prácticas en Empresas, Calidad y Relaciones Internacionales estarán compuestas por:

- El Decano, o persona en quien delegue.
- 1 miembro del Personal Docente de cada Departamento con docencia en la Facultad.
- Estudiantes del centro, en número que respete el 30% del total de los miembros de la Comisión.
- Representantes del P.A.S., en número que respete el 10% del total de los miembros de la Comisión.

4. La Junta Electoral de Centro estará compuesta por un representante de cada uno de los sectores recogidos en el apartado 1 del artículo 3 del presente reglamento.

5. La Comisión Académica estará compuesta por:

- El Decano, o persona en quien delegue.
- 1 profesor doctor de cada Departamento con docencia y sede en la Facultad.
- El Secretario de la Facultad, que actuará como secretario de la Comisión.

Art. 32. 1. Cada Comisión estará presidida por el Decano o persona en quien delegue, salvo la Comisión de Docencia y la Junta Electoral de Centro. En estos dos casos, el Presidente será elegido por sus miembros de entre ellos.

2. Actuará como secretario aquel de sus miembros elegido para ello, salvo lo dispuesto para la Comisión Permanente y la Comisión Académica, debiendo éste levantar acta de los acuerdos tomados.

3. La elección de miembros de las Comisiones Asesoras-Delegadas de la Junta de Centro, se llevará a cabo a través de los siguientes procedimientos:

- Para la Comisión de Docencia y la Junta Electoral de Centro, la elección se realizará por la Junta de Centro entre los miembros de la comunidad universitaria adscrita al Centro.
- Para el resto de las comisiones, serán designados por los órganos colegiados o sectores correspondientes y proclamados por la Junta de Centro. Cada órgano colegiado o sector determinará el procedimiento de designación.

4. El Presidente de la comisión podrá invitar a participar en la misma, con voz pero sin voto, a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria que considere de interés para la consecución de los fines propuestos en la misma.

5. Los miembros de las comisiones se renovarán cada dos años, salvo en el caso de los Estudiantes, cuya renovación tendrá periodicidad anual.

Art. 33. (De las competencias de las comisiones)

1. Serán competencias de la Comisión Permanente:

- Aprobar asuntos de trámite.
- Elaborar propuestas sobre asuntos económicos, obras e infraestructura docente y científica.

2. Serán competencias de la Comisión de Biblioteca:

- Decidir compras y suscripciones de libros y revistas.
- Elaborar propuestas sobre obras e infraestructuras en la Biblioteca.
- Cualquier otra competencia prevista en el vigente Reglamento de la Biblioteca de la Universidad de Sevilla.

3. Serán competencias de la Comisión de Equipamiento e Infraestructuras:

- Elaborar proyectos de adquisición de material, especialmente informático.
- Analizar las necesidades sobre obras e infraestructura docente y científica y elaborar propuestas al respecto.

4. Serán competencias de la Comisión de Ordenación Académica:

- Elaborar la propuesta de plan de ordenación docente de la Facultad: Horarios y Calendario de Exámenes.

5. Serán competencias de la Comisión de Relaciones Internacionales:

- Planificar, organizar y evaluar las actividades académicas y de extensión universitaria relacionadas con otras universidades españolas y extranjeras. En particular, las correspondientes a los Programas de movilidad de alumnos Sócrates-Erasmus y Sicue-Séneca.

6. Serán competencias de la Comisión de Calidad:

- Coordinar la evaluación de la calidad de los distintos servicios y acciones del Centro y proponer las medidas adecuadas para mejorarla.

7. Serán competencias de la Comisión Académica:

- Elaborar la propuesta de concesión de los Premios Fin de Carrera por Titulación.
- Asesorar al Decano en cuestiones relativas a la Adaptación de Planes de Estudios, Convalidación de Asignaturas y Reconocimiento de Créditos de Libre Configuración.

8. Serán competencias de la Comisión de Seguimiento de los Planes de Estudios:

- Velar por la correcta ejecución y el desarrollo coherente de los planes de estudios implantados en el Centro, mediante la verificación y control de los proyectos docentes a los que se refiere el artículo 54.2 del Estatuto de la Universidad de Sevilla, y por el cumplimiento de los planes de organización docente por parte de los Departamentos que imparten docencia en el Centro, en virtud del artículo 28.2 del Estatuto de la Universidad de Sevilla. A tal fin, someterá a la Junta de Centro una memoria docente anual para su debate y valoración; dicha memoria podrá incluir propuestas de actuación.

9. Serán competencias de la Comisión de Prácticas en Empresas:

- Organizar, controlar y evaluar las prácticas en empresas e instituciones, en orden a asegurar la adecuada formación de los estudiantes, en virtud del artículo 28.2 del Estatuto de la Universidad de Sevilla. Esta comisión elaborará una memoria anual, que someterá a la Junta de Centro para su debate y valoración; dicha memoria podrá incluir propuestas de actuación.
- Fomentar y organizar las prácticas de inserción laboral.

Art. 34. Además de las competencias señaladas en el artículo anterior, también serán competencias de cada comisión cualesquiera otras que le puedan ser atribuidas por la Junta de Centro, dentro de su ámbito.

Art. 35. El funcionamiento interno de estas comisiones se ajustará a las mismas normas que regulan el de la Junta de Centro, salvo aquellos aspectos concretos especificados en este Reglamento.

TÍTULO V. ELECCIÓN Y REVOCACIÓN DEL DECANO

Art. 36. La elección deberá recaer en un profesor doctor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios censado en el Centro. Dicha elección requerirá mayoría absoluta en primera votación y, de no lograrse ésta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta sólo serán candidatos los dos más votados en la primera.

Art. 37. La elección de Decano de la Facultad se realizará de conformidad a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Sevilla y en el Reglamento General de Régimen Electoral vigente.

Art. 38. (De la moción de censura al Decano)

1. La moción de censura podrá ser presentada al Decano, por al menos un tercio de los miembros de la Junta de Centro y se debatirá en sesión extraordinaria. La propuesta se presentará mediante escrito motivado y firmado por todos los proponentes.

2. Dentro de los quince días lectivos siguientes a la presentación de la moción de censura, el Decano convocará a la Junta de Centro, con el único punto del orden del día "Moción de censura al Decano". Pasado este plazo señalado sin que el Decano haya procedido a convocar la Junta de Centro a tal efecto, los proponentes de la moción de censura podrán convocar dicha Junta en los términos señalados en el párrafo anterior.

3. Las deliberaciones de la moción de censura serán moderadas por el Profesor de mayor edad, miembro de la Junta de Centro, que no sea proponente ni forme parte del Equipo Decanal. Cuando no sea posible designar así el moderador, lo será el miembro de la Junta de Centro de mayor edad que no sea proponente, ni miembro del Equipo Decanal.

4. Las deliberaciones de la moción de censura comenzarán por la defensa, exposición y argumentación de la misma por un representante de los proponentes. Finalizada esta intervención, el Decano podrá intervenir para argumentar en contra de la moción de censura. A continuación, el moderador abrirá un turno de palabra a favor y en contra de la moción de censura.

5. Cerradas las deliberaciones por el moderador, se procederá a la votación de la propuesta que será necesariamente secreta. Entre el cierre de las deliberaciones y la votación se decretará un receso de una hora. La propuesta deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de la Junta de Centro.

6. Cuando una propuesta de moción de censura prospere, será elevada inmediatamente al Rector para que proceda al cese del Decano. Producido el cese, asumirá las funciones de Decano provisionalmente el Vicedecano de más antigüedad, previo nombramiento como Decano en funciones por el Rector. En el plazo máximo de quince días, el Decano propondrá a la Junta de Centro la convocatoria de nuevas elecciones a Decano, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de la Universidad de Sevilla.

7. Desestimada la propuesta de moción de censura al Decano, sus signatarios no podrán plantear otra en el mismo Curso Académico.

8. No se podrán presentar propuestas de moción de censura en los siguientes supuestos:

- Si existe otra ya presentada y en trámite.
- Si están convocadas elecciones a Decano.

9. No se podrá presentar moción de censura en período no lectivo.

TÍTULO VI. REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Art. 39. 1. El presente Reglamento podrá ser reformado por la Junta de Centro, previa inclusión de la propuesta en el orden del día correspondiente. Para aprobar dicha reforma se requerirá mayoría absoluta.

2. La propuesta de reforma deberá expresar el precepto o preceptos que se pretenden reformar y los términos de la nueva redacción, y deberá adjuntarse como documentación anexa a la convocatoria de la sesión de la Junta en que se vaya a tratar.

3. En caso de que no sea aceptada la propuesta de reforma, no podrá interponerse idéntica reforma en el mismo Curso Académico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en el presente Reglamento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita en género femenino.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de rango inferior o igual a este Reglamento y por tanto extinguidas todas las Comisiones que vienen funcionando hasta el momento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla.